

SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza reconociendo personería para actuar al apoderado judicial de la demandada, admisión de contestación y decisión sobre amparo de pobreza

Santiago de Cali, 11 de febrero de 2022.

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
La Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Once (11) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto No.: **223**
Proceso: **REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA**
Demandante: **REYNALDO MARTINEZ GUTIERREZ**
Demandado: **CAMILA MARTINEZ ARIAS**
Radicación: **76001-3110-001-2021-00288-00**
Providencia: **Admite Contestación**

El 4 de febrero de 2022 se recibe a través del correo electrónico institucional mensaje de datos en el cual el abogado Juan Luis Mejía Soto acredita que el poder que le fue conferido por Camila Martinez Arias fue otorgado a través de mensaje de datos el 8 de octubre de 2021.

Por lo anterior el despacho procederá a reconocerle personería para actuar.

El 7 de febrero de 2022 se recibe a través del correo electrónico institucional memorial en el cual la abogada Daniela Ribon Vallejo aporta el poder que le fue conferido a través de mensaje de datos por Camila Martinez Arias para que asuma su representación en este proceso, allega también el paz y salvo entregado por el abogado Juan Luis Mejía Soto.

Procederá el despacho a tener por revocado el poder conferido al abogado Juan Luis Mejía Soto y en su lugar reconocer personería para actuar a la abogada Daniela Ribon Vallejo identificada con cédula 1.036.653.382 y Tarjeta Profesional 325726 del Consejo Superior de la Judicatura para que en este asunto asuma la representación de la demandada en los términos del poder por ella conferido.

Frente al amparo de pobreza solicitado por la demandada, este cumple con los requisitos establecidos en el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, razón por la cual se concederá el amparo deprecado conforme a lo establecido en el artículo 154 CGP que indica:

“...Art. 154.- Efectos. El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas...”

Ahora bien, frente a la contestación de la demanda los términos corrieron de la siguiente manera:

Fecha Auto:	22 de septiembre de 2021
Fecha Notificación por Estado:	23 de septiembre de 2021
Fecha Envío Auto Demandada:	23 de septiembre de 2021
Dos días:	24 y 27 de septiembre de 2021
Fecha Notificación Demandada:	28 de septiembre de 2021
Diez días para contestar:	29, 30 de septiembre, 1, 4, 5, 6, 7, 8, 11 y 12 de octubre de 2021
Fecha de contestación:	11 de octubre de 2021

La demandada se notificó de acuerdo con los lineamientos del Decreto 806 de junio de 2020 el 28 de septiembre de 2021, contestó la demanda a través de su apoderado judicial el 11 de octubre de 2021 proponiendo como excepción Continuación en la necesidad del alimentado, Falta de acreditación de la variación de la capacidad del alimentante o la necesidad del alimentado y Temeridad y mala fe.

La contestación está a derecho, razón para admitirla; por lo cual una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaria se correrá traslado a la parte demandante por el término de 3 días de la excepción propuesta.

Se requiere a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de junio de 2020 en lo que tiene que ver con el envío de los memoriales de manera simultánea al correo electrónico de la parte contraria.

En mérito de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

RESUELVE:

PRIMERO. – Reconocer personería al abogado Juan Luis Mejía Soto identificado con cédula 1.037.634.375 y Tarjeta Profesional 317829 a quien le fue conferido el poder a través de mensaje datos el 8 de octubre de 2021

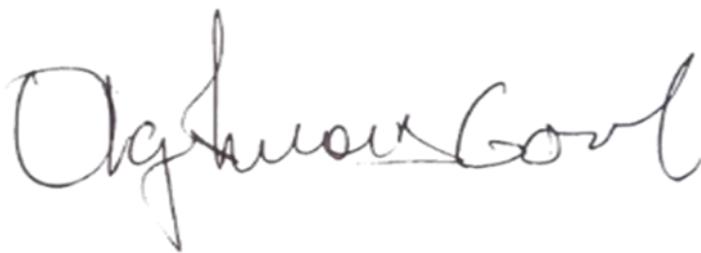
SEGUNDO. – Tener por revocado el poder conferido al abogado Juan Luis Mejía Soto y en su lugar Reconocer personería a la abogada DANIELA RIBON VALLEJO identificada con cédula 1.036.653.382 y Tarjeta Profesional 325726 para que en este asunto asuma la representación de la demandada en los términos del poder por ella conferido

TERCERO. – Conceder el amparo de pobreza solicitado por Camila Martinez Arias identificada con cédula 1.063.971.785

CUARTO. - Admitir la contestación de la demanda de Revisión de Cuota Alimentaria, presentada por la demandada a través de su apoderada judicial.

SEGUNDO. - Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaria se correrá traslado a la parte demandante mediante la fijación en lista por el término de tres días de las excepciones propuestas.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez', is centered on the page. The signature is written in a cursive, flowing style.

OLGA LUCIA GONZALEZ

Jueza